

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de este año económico, en la que hace presente al propio tiempo el estado de la recaudación obtenida y las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas; S. M. el Rey (que Dios guarde,) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorización que se concedió por el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Junio último y disposición 2.ª transitoria de la instrucción de 24 del propio mes; año, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

2.º Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que por sus muchas atenciones no puedan cumplir con este servicio con la solícitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de electuario ó de entregarse á la Administración para que esta lo verifique, en cuyo caso deberán manifestarlo en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid,» haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieran á la sazón y de los padrones que hayan formado y antecedentes que tengan; entendiéndose que por ello renuncian al 4 por 100 de cobranza que les cor-

responderia por la de las cédulas que devuelvan.

3.º Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo examen y recuento.

4.º Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la administracion del impuesto sobre cédulas, se encarguen de esta las Comisiones de Evaluación de la riqueza territorial.

5.º Que a efecto y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de percibir el Tesoro, nombren los Presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean estrictamente necesarios, sometiendo el número de estos á la aprobacion de esa Direccion general, sin perjuicio de que presten sus servicios cerca de las Comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

6.º Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comisión de Evaluación, con intervencion de la de la Administración económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estancaderos los efectos que han de expender, y se les exija la fianza de 250, 500, 750, 1.000 y 2.000 pesetas, según la importancia del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada día; entendiéndose bien que en los Presidentes de las Comisiones de Evaluación, en los interventores de las Administraciones económicas autorizaran la entrega de cédulas por mayor valor del que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolución de las que ánes recibieran; en la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el día

que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

7.º Que los cobradores que no obtengan el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la instrucción.

Y 8.º Que por esa Direccion general se dicten y comuniquen las órdenes necesarias al cumplimiento de este servicio, y por la Intervencion general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1878.—Orevo.

S.ñor Director general de Impuestos.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 38.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Santiago Ferrer Garcia, vecino de Linares, de profesion minero, y mayor de edad, ha presentado á las once de la mañana del dia 18 de Diciembre de 1877 una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada Napoleon, de mineral enabrido, sito en el callejon de la Unoba, terreno de los propios de la villa, término de Bealcazar; lindante al N. el Castillo de D. Feliciano, este arroyo de Caganonias, Sur camino que sale del manantial, Oeste la casa de la cendra y la cruz del cerro, cuyo mineral es cinabrio,

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra en el callejon de la Unoba, 85 metros de la cruzada del camino que sube del pilar; desde dicho punto en direccion Norte se medirán 400 metros colocando la primera, de esta direccion Este 500 metros la segunda; al Sur 200 la tercera; al Oeste 1000 metros la cuarta; al Norte 200 la quinta, y desde esta á la primera 500 cerrando el rectangulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con los requisitos de la Ley, por decreto de 18 de Diciembre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 16 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 11 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 39.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Miguel Lopez Copé, vecino de esta capital, de 41 años de edad, habitante en la calle de San Felipe, número 5, ha presentado á las 10 y 15 minutos de la mañana del dia diez y ocho del mes último solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada La Venus, de mineral argentífero, sita en el fronton, término de Bealcazar, lindante al N. con el finca de D. Feliciano de Hago, S. con el finca de D. Juan,

E. arroyo de Cagancha, O. camino que vá al Castillo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina mas al N. de la casilla que se encuentra en el indicio huerto de Juan Lozano Tobajas, vecino de Belalcázar. Desde dicho punto de partida se mediran 150 metros al N. y se colocará la primera estaca; á los 400 metros al E. se colocará la segunda; á los 200 metros al S. se colocará la tercera; á los 600 metros al O. se colocará la cuarta; á los 200 metros al N. la quinta, y de esta á la primera estaca resultarán 200 metros en direccion Este.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 18 de dicho mes he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Enero de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 58.

Administracion provincial de Fomento.—Agricultura.

Segun comunicacion fecha 2 de este mes del Excmo. señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, va á empezar inmediatamente en esta provincia la recaudacion de los fondos de la espresada Asociacion; y á fin de que se haga con la debida exactitud y cesen de una vez los atrasos en que se hallan algunos ganaderos, escita la citada Presidencia el celo de este gobierno para que ordene á los señores Alcaldes por medio de una Circular, como lo verifica, para que estos cuiden de que cuando se presente en cada localidad el Visitador Recaudador D. Pedro Cellero, ó algun delegado suyo que irá provisto del correspondiente despacho autorizado en debida forma, se haga el pago de todo lo que se adeuda por los ganaderos de cada una de las respectivas poblaciones, sin admitir excusa ni pretesto.

Me prometo de la eficaz cooperacion de las Autoridades locales, que teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 3 de Marzo del año último, no darán lugar á recuerdos de ninguna naturaleza y tendrá exacto cumplimiento cuanto queda prevenido.

Córdoba 10 de Enero de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Junta provincial del Censo

Circular.

Hechas las inscripciones de todos los habitantes de los pueblos de esta provincia, las Juntas municipales del Censo deben proceder sin demora

á lo prevenido desde los artículos 50 al 62 inclusivos de la Real-Instruccion de 2 de Noviembre último, inserta en los «Boletines oficiales» números 126 y 127 correspondientes á los dias 26 y 27 de referido mes de Noviembre último.

Por las disposiciones dictadas y por la índole del trabajo, es seguro que á las Juntas municipales del Censo no se les ha debido ocultar la importancia y el interés que requiere por parte de las mismas, sin embargo, espero que continuarán con igual celo las operaciones que faltan aun, y que las llevarán á cabo á la mayor brevedad posible, sin consentir practicarlas fuera del término que señala la Real-Instruccion referida.

Córdoba 9 de Enero de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 51.

Denda pública.

La junta de la denda pública ha acordado que la celebracion de la subasta 49.ª para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 24 del corriente; advirtiéndole que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta Administracion desde el dia 14 al 17 del presente mes, y que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio próximo los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Julio siguiente los títulos del interior, todo con sujecion á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 1130 inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 125 del Martes 21 de Noviembre de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 12 de Enero de 1877.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 89.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Juan García Cubero, Alcalde y presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Carcabuey.

Terminado por la Junta en borrador el repartimiento municipal formado para cubrir el cupo por el impuesto de la sal correspondiente á esta villa y presente periodo económico, se halla de manifiesto en Secretaría capitular por térmi-

no de ocho dias para que las personas que gusten pasen á examinar sus cuotas y puedan deducir de agravio si creyesen haberseles inferido; advertidos que trascurrido que sea dicho plazo no se oirán reclamaciones algunas por justas que sean.

Carcabuey doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Garcia.—P. O., Francisco de P. Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 87

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tres desconocidos cuyas señas á continuacion se expresan, que armados de escopetas entraron en la casa de campo denominada el Portazgo, término de Carcabuey, la mañana del seis del actual, y con intimidacion en las personas robaron ciento diez reales en calderilla de su morador Juan Paniagua Zurera, peon caminero de la carretera de dicha villa á la ciudad de Cabra, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que sobre el referido hecho me halla instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifican.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y judiciales, y ordeno á los agentes de la policia judicial que supieren el paradero de dichos desconocidos, los detengan y remitan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á once de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, con vigote negro, viste pantalon de paño negro, chaqueta de lo mismo y sombrero hongo id.

Otro mas pequeño, grueso, con barba negra corrida, tambien con pantalon y chaqueta negra; y otro tambien pequeño, con igual traje, barba negra cerrada y sombrero bongo.

Núm. 86.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Terminando en 24 del próximo mes de Junio el contrato de arrendamiento de la casa que, en la actualidad, ocupan las oficinas de esta Administracion principal, he dispuesto anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia para que los propietarios de fincas urbanas en esta capital, que lo deseen puedan hacer proposiciones de arrendo, que serán trasmitidas á la superioridad para su aprobacion, debiendo hacer observar á los mismos que dichas proposiciones deberán no exceder del término de cuatro años para la duracion del contrato; que habrán de expresar el precio de arrendamiento anual; que el pago de los alquileres, tendrá lugar por mensualidades vencidas, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y copias, así como tambien el de las obras que sea preciso ejecutar para la constitucion de las oficinas.

Córdoba 11 de Enero de 1878.—El Administrador principal, Eduardo Solier.

Núm. 88.

Asociacion general de ganaderos.

El párrafo 6.º del artículo 6.º del Real decreto de 3 de Mayo último, faculta á los ganaderos de los pueblos para constituirse en Junta, y escita al Presidente de la Asociacion General para promover la reunion de los mismos, ora con objeto de representar de un modo permanente á la corporacion, ora con el fin de tratar de alguno ó algunos asuntos especiales de ganaderia. El artículo 10 del Reglamento, aprobado por otro Real decreto de igual fecha, expone las obligaciones y facultades de los Visitadores Municipales de Ganaderia, creados por el párrafo 5.º del artículo 6.º de dicho anterior Real decreto. Por último, los artículos 65 y 66 del Reglamento manifiestan cuales son los asuntos que deben ser objeto de la deliberacion de las indicadas Juntas.

Con la constitucion de estas y el nombramiento de Visitadores Municipales de Ganaderia, el Gobierno se ha propuesto, sin duda alguna, que no haya en la Nacion rebano sin la proteccion necesaria, y que la accion de la Asociacion General de Ganaderos llegue á todas las localidades pecuarias.

Esta antigua Corporacion, considerando obligada á coadyuvar

á los buenos propósitos del Gobierno, ha creído conveniente dar algunas instrucciones para que tenga cumplimiento lo dispuesto en los citados Real decreto y Reglamento para su ejecución. Son las siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos tendrán á bien reunir en el plazo más breve posible á los ganaderos, cualesquiera que sea la clase de ganado y el número de reses que posean.

2.º Designada por el Alcalde la persona que ha de desempeñar las funciones de Secretario, éste leerá los artículos del Decreto y Regla-

mente citados, insertos en la «Gaceta Oficial» del 10 de Marzo último y en el número de la «Gaceta Agrícola» del «Ministerio de Fomento» de 30 del mismo mes.

3.º El señor Alcalde expondrá acto contine que el objeto de la reunión es resolver se ha de constituir la Junta, y en todo caso proponer á la Presidencia de la Asociación el ganadero que ha de desempeñar el cargo de Visitador Municipal.

4.º Los ganaderos presentes manifestarán las medidas que juzguen más apropiado para fomentar los intereses pecuarios en cualquiera de los asuntos mencionados en el

artículo 3.º del Decreto orgánico.

5.º El señor Presidente remitirá copia del acta de la Junta á la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos, procurando que se haga en ella referencia de la resolución tomada sobre constitución de Junta Local, de la persona propuesta para Visitador Municipal, y de los medios indicados por los ganaderos concurrentes para mejorar la industria pecuaria.

La Asociación General de Ganaderos, al dirigirse por medio de su Presidente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico á los Alcaldes

de los pueblos, abriga la confianza de que todos han de dar en esta ocasión una nueva prueba de su celo en favor de la ganadería. Es crítica la situación de ésta, y solo podrá salvarse y alcanzar y la prosperidad á que ha llegado en otros países con el concurso de todos, y especialmente con la actividad y constancia de los principalmente interesados.

Madrid 4.º de Setiembre de 1877.

—Marqués de Perales.

Sr. Alcalde constitucional de...

Núm. 21.

## Universidad literaria de Sevilla.

### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instrucción pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Materia.			
Córdoba.	Castro del Rio.	Niños.	Elemental.	4100	275	—	100	Municipales.
id.	Rute.	id.	id.	1100	275	—	200	
id.	Mostemayor.	id.	id.	1100	275	—	125	
id.	Ponblanco.	id.	id.	1100	275	—	—	
id.	Panchez.	id.	Incompleta.	275	68 75	—	40	
id.	Viso.	Niñas.	Elemental.	732 50	133 33	—	100	

Sevilla 8 de Enero de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

Doz ó tres «cápsulas de Alquitran de Guyot», tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y los bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tifi-

sis ya declarada: en este caso el alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio,

que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, porque conteniendo el frasco de «Alquitran de Guyot» 60 «cápsulas», el tratamiento no cuesta sino un real diario próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot», exíjase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias. 4

# ANUNCIOS.

## EL VERGEL.

Revista Semanal de Literatura, Ciencias, Artes, Modas y Teatros.

Este periódico hará mensualmente á los suscritores ocho regalos, que serán: 1.º Un abrigo de señora.—2.º Un décimo de billete de la lotería, de 24 reales.—3.º Una sortija de oro.—4.º Una cadena de reloj.—5.º Un objeto de escritorio.—6.º Un abanico.—7.º Una petaca.—8.º Una novela ó obra de ciencias ó artes.

Estos regalos se adjudicarán en el último sorteo de la lotería de cada mes, y corresponderán á los ocho números que resulten con mayor premio entre los que entren en suerte, que serán los que representen las suscripciones hechas, á cuyo efecto se anunciará con la oportunidad conveniente. El primer premio se adjudicará al número que aparezca con mayor premio; el segundo al que le siga en importancia, y así sucesivamente. En caso de resultar dos números con premios iguales, tendrá derecho al regalo el primero que aparezca en la lista oficial de la lotería.

Para optar á estos regalos, los suscritores llevarán veinte números en el recibo de suscripción.

Todo suscriptor á quien corresponda un regalo y no tenga satisfecho el importe de su suscripción el día que se verifique el sorteo, no tendrá derecho á reclamar aquel.

Para recoger los regalos celebrarán los suscritores agraciados con ellos presentar el recibo de suscripción.

## BASES DE LA PUBLICACION.

El «Vergel» se publicará los Martes de cada semana, en buen papel y con esmerada impresion dando principio el mes actual.

Contendrá artículos de ciencias, artes, amera literatura, modas y viajes, pequeñas novelitas, poesías, revista de teatros y salones, sueltos relativos á asuntos de localidad y cuanto pueda contribuir á hacer mas agradable la lectura.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Córdoba.—Un mes, 4 reales. Un trimestre, 10.—En provincias.—Un trimestre 12 reales.

Se admiten suscripciones en la Administracion del periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

La correspondencia literaria se dirigirá á nombre del Director de «El Vergel».

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 paginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata exten-

samente de todos los ramos de la Administracion provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; en pleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comarcas provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y

Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—4

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

## CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 paginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 paginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de parte, previo pago en letras ó libranzas ó series de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome,

**CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español** hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0,50 peseta hasta 4 pesetas.

**Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español** hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

**Calendario Americano unido a** de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

**Certificaciones de exencion del servicio Militar.**

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

**A los Secretarios DE Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula.**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos usos de los, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.